

UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN ANTONIO ABAD DEL CUSCO
SECRETARÍA GENERAL

RESOLUCIÓN NRO. CU-363-2021-UNSAAC

Cusco, 05 de noviembre de 2021

EL CONSEJO UNIVERSITARIO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN ANTONIO ABAD DEL CUSCO:

VISTO, Oficio N° 351-2021-VRAC-UNSAAC, signado con Expediente Nro. 369234 cursado por la **DRA. PAULINA TACO LLAVE, Vicerrectora Académica de la Institución**, elevando propuesta de **REGLAMENTO DE GRADOS Y TÍTULOS DE LA ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO** de la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales, para su aprobación, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante expediente de Visto, la Vicerrectora Académica de la Institución, en atención al Oficio Nro. 052-2021-FDCS-UNSAAC cursado por la Decana de la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales, hace de conocimiento que la Comisión Académica Permanente de Consejo Universitario, en Sesión Ordinaria efectuada en fecha 12 de octubre de 2021, luego de la exposición del Asesor Legal del Vicerrectorado Académico y luego de la subsanación de observaciones por parte de la Comisión Revisora de la Escuela Profesional de Derecho, aprobó por unanimidad el Reglamento de Grados y Títulos de la Escuela Profesional de Derecho;

Que, al respecto mediante Resolución Nro. D-091-2021-FDCS-UNSAAC, de fecha 04 de marzo de 2021, se aprobó el nuevo Reglamento de Grados y Títulos, anexos (A y B) y la Resolución de Adaptación de la Escuela Profesional de Derecho de la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales, de acuerdo a lo señalado en el marco del Estatuto Universitario, normas y directivas con respecto a la reestructuración curricular y otros instrumentos académicos que son el señalamiento de planes de estudios y programas de investigación la formas de ingreso y egreso dependiente del régimen normativo y académico;

Que, el citado instrumento normativo, en su versión definitiva, consta de cuatro (4) títulos, setenta y seis (76) artículos y seis (6) Disposiciones Complementarias, Transitorias y Finales;

Que, el Art. 8° de la Ley Universitaria N° 30220, señala que el Estado reconoce la autonomía inherente a las universidades se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la presente Ley y demás normativa aplicable. Esta autonomía se manifiesta en los siguientes regímenes, entre otros: numerales 8.1 Normativo, implica la potestad autodeterminativa para la creación de normas internas (estatuto y reglamentos) destinada a regular la institución universitaria; 8.4 Administrativo, implica la potestad autodeterminativa para establecer los principios, técnicas y prácticas de sistemas de gestión, tendientes a facilitar la consecución de los fines de la institución universitaria, incluyendo la organización y administración del escalafón de su personal docente y administrativo;

Que, conforme prescribe el artículo 59.2 de la Ley Universitaria 30220, concordante con el inc. c) del artículo 20° del Estatuto Universitario, constituye atribución del Consejo Universitario dictar el Reglamento General de la Universidad, el Reglamento de Elecciones y otros reglamentos internos especiales, así como vigilar su cumplimiento;

Que, el referido Proyecto de Reglamento ha sido sometido a consideración del Consejo Universitario en Sesión Ordinaria Virtual llevada a cabo el día 27 de octubre de 2021, siendo aprobado por unanimidad, y:

Estando a lo referido, Texto Único Ordenado de la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, al acuerdo adoptado por este Órgano de Gobierno y en uso de las atribuciones conferidas por la Ley y el Estatuto Universitarios;

RESUELVE:

PRIMERO.- APROBAR, el **REGLAMENTO DE GRADOS Y TITULOS DE LA ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**, de la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales de la Universidad Nacional de San Antonio Abad del Cusco; instrumento que consta de cuatro (4) títulos, setenta y seis (76) artículos y seis (6) Disposiciones Complementarias, Transitorias y Finales y cuyo texto en forma de **anexo** constituye parte de la presente Resolución.

SEGUNDO.- DISPONER, que la Unidad de Red de Comunicaciones, publique el presente Reglamento en el Portal Institucional de la UNSAAC.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE



UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN ANTONIO ABAO DEL CUSCO



DR. ELEAZAR CRUCINTA UGARTE
RECTOR

Tr.:

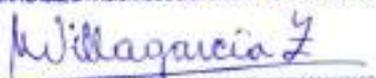
VRAC.-VRIN.- OCI.-DIRECCION DE PLANIFICACIÓN.-U. DE PRESUPUESTO.-U. ORGANIZACIÓN Y METODOS.-DIGA.-U FINANZAS.- UNIDAD DE TALENTO HUMANO.- A. DE EMPLEO.-A. ESCALAFÓN Y PENSIONES.-A. REMUNERACIONES.-A. SELECCIÓN Y EVALUACION.-FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS SOCIALES.- ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO.-IMAGEN INSTITUCIONAL.-DIRECCIÓN DE SISTEMAS DE INFORMACION.-RED DE COMUNICACIONES.- A. JURIDICA.-SINTUC.-ARCHIVO CENTRAL.-ARCHIVO.-ECU/MMVZ/MQL.

Lo que transcribo a usted, para su conocimiento y fines consiguientes.

Atentamente,



UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN ANTONIO ABAO DEL CUSCO



ABOG. M. MYLUSKA VILLAGARCIA ZERCEDA
SECRETARIA GENERAL (e)

UNIVERSIDAD NACIONAL SAN ANTONIO ABAD DEL CUSCO
FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS SOCIALES
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

**REGLAMENTO DE GRADOS Y TITULOS DE LA ESCUELA PROFESIONAL DE
DERECHO**



CUSCO - PERU
2021

Aprobado por Resolución Nro.
CU-363-2021-UNSAAC de fecha 05.11.2021

UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN ANTONIO ABAD DEL CUSCO
REGLAMENTO DE GRADOS Y TÍTULOS DE LA ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

TITULO I

GENERALIDADES

ARTÍCULO 1°.- El presente Reglamento tiene por finalidad establecer las normas y procedimientos generales que regulen la obtención de los grados académicos de Bachiller en Derecho y Ciencias Políticas y el Título Profesional de Abogado, en las modalidades de tesis y examen de suficiencia profesional.

ARTÍCULO 2°.- La Base Legal del presente reglamento está de acuerdo a las disposiciones contenidas en la Constitución Política del Perú, la Ley Universitaria N°30220, las normas generales y reglamentarias de la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria -SUNEDU, el T.U.O. de la Ley del Procedimiento Administrativo General, el Estatuto de la Universidad Nacional de San Antonio Abad del Cusco – UNSAAC del año 2015, el Reglamento Académico aprobado por Resolución CU-359-2015-UNSAAC y modificado según Resolución CU-093-2017-UNSAAC, y otros Reglamentos vigentes de la UNSAAC.

La graduación y titulación son actos académicos, en tanto, están revestidos de la debida legalidad, formalidad, solemnidad y publicidad.

ARTICULO 3°.- Están comprendidos en el presente Reglamento los estudiantes que han concluido sus estudios profesionales a nivel de pre grado en la Escuela Profesional de Derecho y que deben realizar trámites para obtener el Grado Académico de Bachiller y para obtener el Título Profesional de Abogado.

ARTÍCULO 4°.- El procedimiento administrativo para la obtención de los Grados y Títulos en la Escuela Profesional de Derecho, se realiza conforme al Texto Único de Procedimientos Administrativos (T.U.P.A.) vigente en la Universidad Nacional de San Antonio Abad del Cusco (UNSAAC) y al presente Reglamento; y está a cargo de la Comisión de Grados y Títulos de la Escuela Profesional de Derecho, que es nombrada por Resolución del Consejo de Facultad a propuesta del Director de la Escuela Profesional de Derecho, la misma que se encuentra conformada por un Presidente y dos Integrantes docentes ordinarios a dedicación exclusiva o a tiempo completo y cumplen funciones conforme al presente Reglamento, por el término de dos (02) años.

ARTÍCULO 5°.- Las funciones inherentes a la Comisión de Grados y Títulos, están reguladas por las disposiciones generales del Reglamento Académico de la UNSAAC, en cumplimiento al Capítulo II, Sub Capítulo I, de la Declaración del Apto al Grado Académico y a la Titulación comprendidos en los Arts:119°,120°,121°,122° y 123° respectivamente.

ARTÍCULO 6°.- Son funciones de la Comisión de Grados y Títulos las que están reguladas por las disposiciones generales del Reglamento Académico de la UNSAAC, y específicamente en el TÍTULO V: Regulación general para optar grado de bachiller y título profesional.

ARTÍCULO 7°.- Son funciones de planificación de la Comisión de Grados y Títulos:

- a. La elaboración y aprobación del cronograma de grados y títulos, en estricto orden de la fecha de ingreso de la solicitud para el otorgamiento del grado o título respectivo.
- b. La propuesta, para efectos de su aprobación por el Director de la Escuela Profesional de Derecho, de los jurados examinadores.

- c. El cuidado de la buena marcha del cronograma de grados y títulos, evitando en todo caso la acumulación de los exámenes para grados y títulos

ARTÍCULO 8.- Son funciones de implementación:

- a. La vigilancia de la ejecución de los actos administrativos para la obtención de grados y títulos.
- b. La ejecución en las mejores condiciones de los actos académicos conducentes a la obtención de grados y títulos, tales como la infraestructura y los aditamentos necesarios a tal fin.

ARTÍCULO 9.- Son funciones de ejecución:

- a. El cuidado de la legalidad de los actos administrativos y académicos conducentes a la obtención de grados y títulos.
- b. En tal efecto, la Comisión se constituye como órgano encargado de conocer los reclamos de los graduandos y solicitantes de título, en calidad de instancia de resolución.

TITULO II

DEL GRADO DE BACHILLER

CAPÍTULO I: DE LOS REQUISITOS

ARTICULO 10°. - Son requisitos para optar al Grado Académico de Bachiller en Derecho y Ciencias Políticas:

- a. Haber cumplido con los requisitos de las asignaturas y los créditos correspondientes al plan de estudio con el que egresa.
- b. Haber concluido el Programa del Servicio Social de Graduandos (SECIGRA), debiendo presentar el certificado expedido por el Ministerio de Justicia; o haber realizado práctica forense externa, por el término de un año calendario en una institución pública, estudio profesional de Abogado, consultorios jurídicos de la Escuela Profesional de Derecho, conforme a los reglamentos pertinentes.
- c. Ser declarado apto por la Comisión de Grados y Títulos de la Escuela Profesional de Derecho.
- d. Haber cumplido con los requisitos administrativos establecidos por la Universidad.
- e. Haber conseguido la aprobación de un trabajo de investigación en forma de tesina conforme a ley.
- f. Haber acreditado el conocimiento de un idioma extranjero de preferencia inglés o lengua nativa, conforme a lo establecido por el Reglamento Académico de la UNSAAC.

CAPITULO II: DEL PROCEDIMIENTO

ARTÍCULO 11°.- El egresado de la Escuela Profesional de Derecho, para optar el Grado Académico de Bachiller, organizará su expediente administrativo, presentando el expediente con los requisitos establecidos en el T.U.P.A. de la Universidad y el presente Reglamento, que acrediten haber aprobado el número de créditos correspondientes al plan de estudios respectivo o de acuerdo al Plan de Estudios con el que egresa.

ARTÍCULO 12°.- El expediente para optar al Grado Académico de Bachiller debe contener los documentos siguientes:

- a. Solicitud dirigida al Rector de la Universidad.
- b. Ficha de seguimiento académico en que conste la conformidad del egreso, en el que conste el número de créditos suficiente correspondientes al plan de estudios respectivo.
- c. Recibo de haber abonado a la Tesorería de la Universidad la tasa respectiva, por concepto de otorgamiento de Grado de Bachiller o pago a través de la plataforma virtual correspondiente, conforme a las indicaciones de la Dirección General de Administración de la UNSAAC.
- d. Copia de la certificación que acredite el conocimiento de idioma extranjero o lengua nativa, según la reglamentación correspondiente.
- e. Copia de la certificación que acredite estudios básicos de computación, según la reglamentación correspondiente.
- f. Copia simple de los Certificados de Estudios oficiales.
- g. 02 fotografías tamaño pasaporte a color terno oscuro, camisa o blusa blanca y fondo blanco.
- h. 04 fotografías tamaño carné a color terno oscuro, camisa o blusa blanca y fondo blanco.
- i. Resolución de aprobación de la conclusión del trabajo de investigación.
- j. Constancia de no ser deudor a la universidad y/o al sistema de bibliotecas.
- k. Constancia de no tener sanción vigente, de acuerdo a la Resolución CU-0308-2017-UNSAAC.
- l. Recibo de pago por la tasa correspondiente.

De realizarse el trámite de forma virtual, se deberá anexar los documentos en el sistema y/o procedimientos habilitados por la Universidad.

ARTÍCULO 13°.- El expediente organizado pasará física y/o virtualmente para el dictamen correspondiente de la Comisión de Grados y Títulos de la Escuela Profesional de Derecho. Si la Comisión formulara alguna observación, se informará al interesado en un plazo de 7 días a través de dictamen motivado, para que el interesado lo subsane en el plazo establecido en dicho dictamen, debiendo después de subsanado, volver a conocimiento de la Comisión para la emisión de un nuevo dictamen en un plazo de 5 días, para que se emita nuevo dictamen según corresponda.

De realizarse esta etapa del trámite de forma virtual, se deberá anexar los documentos en el sistema y/o procedimientos habilitados por la Universidad.

Con el dictamen favorable, el Decano de la Facultad expedirá la resolución correspondiente, el cual será parte del expediente administrativo, que será remitido a la Autoridad Superior de la Universidad para su revisión y respectiva emisión del Diploma del Grado Académico de Bachiller en Derecho y Ciencias Políticas.

El Grado de Bachiller, podrá ser conferido de forma virtual y puesto a conocimiento del interesado por correo electrónico institucional, conforme a lo establecido en los procedimientos habilitados por la Universidad.

CAPITULO III: DEL TRABAJO DE INVESTIGACIÓN:

Artículo 14°.- El estudiante matriculado que ha aprobado el 70% de los créditos del plan curricular de la Escuela Profesional, inscribe un trabajo de investigación en forma de tesina, propio de la especialidad o un proyecto de publicación de un artículo académico, siguiendo los cánones establecidos por el Vice Rectorado de Investigación y/o por la Unidad de Investigación de la Facultad y/o de la Escuela Profesional de Derecho, contando para ello con el apoyo de un docente asesor nombrado por el Decano a propuesta del Director de la Escuela Profesional de Derecho.

Artículo 15°.- Una vez concluido el trabajo de investigación o el proyecto de publicación, el Decano a propuesta del Director de la Escuela Profesional de Derecho, nombra un docente investigador entre los docentes ordinarios, para que, dentro del plazo improrrogable de diez (10) días, emita pronunciamiento aceptando u observando el trabajo o proyecto presentado. Su dictamen deberá verificar además que el trabajo sea original, a través del sistema anti-plagio, establecido por la Universidad.

Artículo 16.- El docente designado, si lo considera pertinente y con la justificación científica del caso, podrá emitir un dictamen favorable para que se exponga en acto público el trabajo presentado. Con el dictamen de aprobación, el postulante solicita fecha y hora para la exposición del trabajo presentado.

Artículo 17.- Si el dictamen es desfavorable, y este pronunciamiento se basa en aspectos metodológicos, de diseño de investigación o de contenido sustancial, el graduando deberá levantar las observaciones, con firma de respaldo de su asesor y excepcionalmente de manera telemática, con lo cual se solicitará fecha y hora para la exposición correspondiente.

Artículo 18.- La sustentación oral es de carácter público, se realiza ante un jurado compuesto por un docente designado por el Decano a propuesta del Director de Escuela y el docente investigador que emitió el dictamen en fecha, hora y lugar correspondiente o de manera virtual de manera excepcional. Esta sustentación se realizará en un tiempo máximo de 30 minutos y el jurado podrá hacer una intervención no mayor de 10 minutos.

Artículo 19.- Con el resultado favorable de la exposición del trabajo, y previa verificación de la presentación de los requisitos contemplados en el presente reglamento, se proyecta resolución para conferir el grado académico de Bachiller y se remite el expediente a la Autoridad Universitaria competente, para conferir el grado de Bachiller en Derecho y Ciencias Políticas.

Artículo 20.- De ser necesario en los casos autorizados por la UNSAAC, el trámite de otorgamiento de grado de Bachiller, podrán ser realizados de forma virtual, conforme a los procedimientos habilitados por la Universidad.

Artículo 21.- El Consejo Universitario en atención a lo comunicado por la Facultad confiere el grado académico de Bachiller, emitiendo la resolución que corresponde y la entrega del diploma respectivo o su emisión por medios virtuales de manera excepcional, el cual es refrendado por el Rector y certificado por el Secretario General. No siendo necesaria ninguna otra suscripción.

El Diploma es registrado y emitido conforme las normas de Registro establecidas por la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria, SUNEDU.

El graduado tiene obligación de suscribir el registro correspondiente. No es necesaria ceremonia alguna.

TITULO III:

DEL TITULO PROFESIONAL DE ABOGADO

CAPITULO I: DE LOS REQUISITOS

Artículo 22.- Son requisitos para optar al Título de Abogado, los siguientes:

- a) Haber concluido con los requisitos de las asignaturas y créditos correspondientes al plan de estudios respectivo.
- b) Poseer el Grado Académico de Bachiller en Derecho y Ciencias Sociales.
- c) Ser declarado apto por la Comisión de Grados y Títulos de la Escuela Profesional.
- d) Haber cumplido con los requisitos administrativos establecidos por la Universidad.

CAPITULO II: DEL PROCEDIMIENTO

ARTÍCULO 23°.- El expediente para optar al Título Profesional de Abogado debe contener los documentos siguientes:

- a) Solicitud dirigida al Rector de la Universidad o solicitud en el formato virtual establecido por la Universidad.
- b) Recibo de haber abonado a la Tesorería de la Universidad la tasa respectiva, por concepto de otorgamiento de Título Profesional, o pago a través de la plataforma virtual.
- c) Copia simple del diploma de Bachiller conferido por la UNSAAC.
- d) Copia simple de los Certificados de Estudios oficiales.
- e) Certificados de carecer antecedentes penales y judiciales.
- f) Constancia de no tener sanción vigente, de acuerdo a la Resolución CU-0308-2017-UNSAAC.
- g) Copia del acta de la aprobación de sustentación de Tesis.

De resultar necesario conforme a la autorización de la UNSAAC, se podrá hacer el trámite de forma virtual, anexando los documentos en el sistema, conforme a los procedimientos habilitados por la Universidad.

ARTÍCULO 24°.- El expediente organizado pasará a dictamen de la Comisión de Grados y Títulos de la Escuela Profesional. Si la Comisión formulara alguna observación, el administrado en un plazo de 7 días, subsanará las observaciones, luego vuelve a conocimiento de la Comisión para la emisión del dictamen en un plazo de 5 días.

Con el dictamen favorable, el Decano de la Facultad expedirá la resolución correspondiente, el cual será parte del expediente administrativo que será remitido a la Autoridad Universitaria competente para conferir el Título Profesional de Abogado.

De resultar necesario conforme a la autorización de la UNSAAC, se podrá hacer este trámite de forma virtual, conforme a los procedimientos habilitados por la Universidad.

DE LAS MODALIDADES:

ARTÍCULO 25.- Las modalidades para optar el Título Profesional de Abogado, a elección del graduando, son las siguientes:

- a. Presentación y sustentación de una tesis.

- b. Examen de suficiencia profesional.

CAPÍTULO III: DE LA MODALIDAD DE TITULACIÓN CON TESIS

DEL PLAN DE TESIS

ARTÍCULO 26°.- El plan de tesis, consistirá en la propuesta de la elección del tema de investigación, esquema, metodología, fuentes de información, cronograma de actividades y otros aspectos conducentes a concluir el trabajo de tesis de grado. Deberá tratarse de un tema teórico o empírico del Derecho, que resulte de interés local, regional, nacional o internacional, cuyo contenido debe ser crítico y original y reunir en cuanto a su forma y contenido los estándares académicos mínimos exigidos para estos trabajos por el Vicerrectorado de Investigación de la UNSAAC.

El tema deberá dar prioridad a las líneas de investigación de la UNSAAC, de la Facultad y la Escuela Profesional de Derecho.

ARTÍCULO 27°.- El proyecto y la investigación podrá ser elaborado individualmente o hasta por dos (02) estudiantes cuando su extensión o complejidad así lo requiera. La complejidad y extensión es sustentada documentalmente por el asesor de tesis y calificada por la Comisión de Grados y Títulos.

ARTÍCULO 28°.- El tema de tesis propuesto por el o los interesados, será presentado en el Plan de Tesis, mediante la Unidad de Trámite Documentario. Dicho Plan de Tesis será remitido a un docente de la especialidad designado por el Director de la Escuela Profesional, quien debe emitir opinión en un plazo de 03 días. El docente designado puede hacer observaciones, en cuyo caso el administrado deberá subsanar las mismas en un plazo de 07 días, luego emitirá opinión en plazo máximo de 15 días, bajo responsabilidad.

Si las observaciones se mantienen, se procederá a rechazar el plan de tesis.

De resultar necesario conforme a la autorización de la UNSAAC, se podrá hacer este trámite de forma virtual, conforme a los procedimientos habilitados por la Universidad.

ARTÍCULO 29°.- Con la opinión favorable, el Decano emite Resolución aprobando el tema y el plan de tesis y ordenando su Inscripción, designando además al docente asesor, haciendo llegar una copia a la Dirección de Investigación de la Facultad o de la Escuela Profesional para su registro correspondiente. La vigencia de la inscripción del título tiene un plazo de 02 años, transcurridos los mismos, el o los administrados (s) deberá (n) presentar su actualización o nuevo plan de tesis o su prórroga justificada por un año adicional con aceptación del asesor correspondiente.

De resultar necesario conforme a la autorización de la UNSAAC, se podrá hacer este trámite de forma virtual, conforme a los procedimientos habilitados por la Universidad.

ARTÍCULO 30°.- El Asesor de Tesis, orientará al interesado en el trabajo inherente a la investigación, en la exploración de las fuentes de información, la formulación del plan de trabajo, la sistematización y ordenación de los materiales, la interpretación de los datos, su fundamentación, las conclusiones y demás aspectos hasta la redacción del informe final de la tesis.

El asesor de tesis será un docente de la especialidad, preferentemente, con experiencia en investigación científica jurídica.

ARTICULO 31°.- El Plan tesis, deberá contener lo siguiente:

- a) Título. - Tiene las siguientes características:
 - Sintetiza el problema.
 - El tema es novedoso.
 - Es claro y preciso.
- b) Resumen - Abstract:
- c) Planteamiento del Problema. - Tiene las siguientes características:
 - Identifica y describe el fondo del problema.
 - Es viable y útil el estudio del tema.
 - Refleja lo que se desea investigar.
- d) Objetivos Generales y Específicos. Tiene las siguientes características::
 - Expresa con precisión las actividades a desarrollar.
 - Son claros, factibles y medibles.
 - Propone los resultados que se espera obtener.
- e) Marco Teórico y Conceptual. - Tiene las siguientes características:
 - Se enmarca en un modelo teórico.
 - Señala antecedentes, hallazgos y estudios realizados de acuerdo al estado del arte vigente. Expone razonadamente los antecedentes en la literatura académica clásica y actual, internacional y nacional.
 - Busca los conceptos básicos y las teorías que fundamentan. Excepcionalmente puede contener un glosario de términos.
- f) Hipótesis:
 - Si corresponde, de acuerdo al tipo y enfoque de investigación.
- g) Variables:
 - Si corresponde, de acuerdo al tipo y enfoque de investigación.
- h) Marco Metodológico:
 - Descripción de cómo se va a realizarse la investigación.
- i) Técnicas e Instrumentos a utilizar
 - De acuerdo al tipo y enfoque de la investigación.
- j) Cronograma y Presupuesto:
 - Señala los recursos y el tiempo de trabajo
 - Señala el costo del trabajo de investigación
- k) Bibliografía:
 - Es actualizada y responde al marco teórico del problema.

El Plan de Tesis no debe de exceder de 20 páginas.

ARTICULO 32°.- En los supuestos que el docente asesor mostrara negligencia en las tareas encomendadas, se ausentare injustificadamente por un tiempo que no permita el cumplimiento del cronograma o sobreviniera alguna incompatibilidad por razón de labores académico-docentes, a petición fundamentada del administrado y con el descargo del docente asesor, el decano resolverá designando un nuevo docente asesor, sin perjuicio de remitir los documentos de este hecho al área de talento humano de la UNSAAC, si acaso corresponde.

ARTICULO 33°.- Concluida la elaboración de tesis, el o los administrados presentarán dos ejemplares anillados adjuntando, copia de la Resolución de Inscripción y la Resolución de Apto al Título.

Con el informe favorable del docente asesor, serán puestos a disposición de dos docentes

ordinarios dictaminadores, designados por el Decano a propuesta del Director de Escuela,

Debiendo tomarse en cuenta el tema de la tesis y las especialidades de los docentes, pudiendo ser nominados excepcionalmente, docentes de Departamentos Académicos adscritos a otras Facultades.

Los dictaminantes emitirán el dictamen en el término no mayor de quince (15) días, bajo responsabilidad, pronunciándose sobre la suficiencia o insuficiencia del trabajo en mención y/o estableciendo sus observaciones, para que los administrados puedan levantar las mismas en un plazo de quince (15) días.

De resultar necesario conforme a la autorización de la UNSAAC, se podrá hacer este trámite de forma virtual, conforme a los procedimientos habilitados por la Universidad.

ARTICULO 34°.- En caso de impedimento para ser dictaminante, por causales de abstención conforme al artículo 97 del T.U.O. de la Ley General del Procedimiento Administrativo General o incompatibilidades contenidas en la Ley del Código de Ética de la Función Pública, la Ley N°27815, el Decano podrá nombrar a otro docente dictaminante.

ARTÍCULO 35°.- La presentación de la tesis final deberá contener los ítems comprendidos como resultado de la investigación realizada con el aval del docente Asesor, que incluye el informe del sistema anti plagio conforme a la reglamentación de la Universidad.

ARTICULO 36°.- Los dictaminantes emiten el dictamen individual, dentro del plazo improrrogable de diez (15) días, contado desde su notificación, bajo responsabilidad.

El dictamen deberá ser en base al contenido del trabajo, debiendo pronunciarse sobre la suficiencia e insuficiencia del trabajo de tesis, o sobre las observaciones que hubiera lugar, debiendo presentarse por trámite documentario de la Escuela Profesional. Dicho dictamen alternativamente, podrá ser puesto en conocimiento de los interesados a través de correo electrónico.

El contenido del dictamen se ciñe a las cuestiones propias de la especialidad y el objeto de la investigación propuesta, cuidando la originalidad y que estén cuidadosamente respetados los derechos de autor y las fuentes de información. Debe ser debidamente fundamentada, razonada y ser objetivo. No podrá estar basado en preceptos eminentemente individuales o subjetivos.

El o los administrados al recibir cada dictamen, si contienen observaciones, levantarán las mismas por cada dictaminante respectivamente en un plazo razonable, hasta que las observaciones sean levantadas.

ARTICULO 37.- En el caso de existir discrepancia entre los dictaminantes sobre la suficiencia o insuficiencia del trabajo de tesis, el Decano nombrará a un docente dirimente entre los docentes de la especialidad, el cual emitirá pronunciamiento.

En el caso de declararse insuficiente la tesis de parte de los docentes dictaminadores, será devuelto al interesado(s), pudiendo el(los) Bachiller(s) realizar una nueva tesis.

ARTICULO 38°.- Si los dictámenes son favorables, el bachiller solicitará fecha, hora y lugar, y docente replicante, acompañando 04 ejemplares anillados y medio magnético y/o digital que contenga el archivo de la tesis, que podrá ser remitido a los docentes dictaminantes y replicante.

Al docente replicante se le remitirá la tesis o archivo de tesis en un plazo no menor de (07) días calendario para la revisión del trabajo de tesis, antes de la sustentación correspondiente.

ARTICULO 39°.- Un ejemplar digital de la tesis será remitida al Director de la Escuela de

Derecho para su visualización en la página web y/o redes sociales oficiales, por lo menos con 05 días de anticipación antes de la sustentación. La publicación debe contener el título, nombre del o los tesistas, resumen correspondiente, fecha y hora de realización del acto de sustentación.

ARTÍCULO 40°.- El incumplimiento del plazo por parte de los dictaminantes, tendrá como consecuencia, que el Decano emita una Resolución de amonestación con conocimiento de la autoridad competente.

DEL JURADO DE TESIS

ARTÍCULO 41°.- El Decano de la Facultad nombrará el jurado constituido por tres docentes, dos dictaminadores y un replicante. La presidencia podrá recaer en el Decano, Director del Departamento, Director de la Escuela Profesional y excepcionalmente un docente ordinario. El presidente del Jurado tiene voto dirimente.

ARTÍCULO 42°.- Conocida la designación del Jurado, el interesado podrá recusar, por causales legales debidamente justificadas.

No podrán formar parte del jurado los docentes, que tengan parentesco hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad, con el postulante.

Para el acto académico, los miembros del Jurado deberán portar las respectivas medallas de la UNSAAC.

La tolerancia de espera es de quince minutos (15) de la hora y día fijados, vencida la cual si el jurado no se constituye en pleno, el Presidente del Jurado suspenderá el acto, levantará el acta correspondiente, informando de este hecho al Decano, quien señalará, nueva fecha dentro del término de cuarenta y ocho (48) horas, situación que podrá ser de conocimiento de la Autoridad competente.

DE LA SUSTENTACIÓN

ARTÍCULO 43°.- La exposición y sustentación del trabajo de tesis se realizará en acto público, ante el jurado en pleno y en el salón de grados designado, en la hora y fecha señalada. La difusión del acto académico deberá ser publicada en lugares visibles de la Escuela Profesional, previamente.

De resultar necesario conforme a la autorización de la UNSAAC, se podrá hacer este acto de forma virtual, conforme a los procedimientos habilitados por la Universidad.

ARTÍCULO 44°.- En el caso de que el acto de la sustentación sea frustrada por inasistencia del graduando, con la justificación fundamentada que haya imposibilitado su presencia física, se diferirá su realización, hasta después de 30 días calendario.

ARTÍCULO 45°.- El acto académico se inicia con la lectura de la Resolución del nombramiento del Jurado Evaluador, a cargo de la Secretaria Administrativa de la Escuela Profesional, docente contratado o quien haga las veces de Secretario (a) de actas, seguidamente el Presidente del Jurado invitará al postulante a exponer en forma oral el contenido de su tesis.

ARTÍCULO 46°.- Para la tesis individual la exposición tendrá una duración máxima de cuarenta y cinco minutos (45) y para la tesis entre dos personas, la exposición tendrá una duración máxima de (60) minutos distribuidas por sorteo al inicio del acto de sustentación.

No se permitirá la lectura textual de los medios audiovisuales durante la exposición, que deberá ser advertida por el Presidente del Jurado y de ser reiterativa la acción, se tomará en cuenta en la nota final.

ARTÍCULO 47°.- Concluida la exposición oral el Presidente del Jurado invitará a los miembros del jurado a formular las preguntas, observaciones, réplicas (aclaraciones) y los instrumentos teóricos que sustentan el trabajo de tesis, debiendo el o los graduandos absolver en el mismo orden en que fueron planteados.

El orden de participación del Jurado es como sigue: Primer Dictaminarte, Segundo Dictaminarte y luego el Replicante. De asistir el Profesor Asesor interviene al final.

ARTÍCULO 48°.- El Presidente del Jurado en hoja aparte (anexo), anotará las observaciones sugeridas por el Jurado que no han podido ser absueltas en el acto de sustentación, para su levantamiento posterior, sin las cuales no podrán realizar ningún trámite conducente al título profesional, las mismas que deben estar contenidas en una resolución de dictamen final emitida por el que fuese Presidente del Jurado en un plazo razonable.

ARTÍCULO 49°.- El jurado evaluador en pleno no podrá retirarse durante el acto de la exposición de la tesis, ni utilizar equipos de comunicación que pudiera desvirtuar o perturbar el acto académico.

El Presidente del Jurado deberá hacer mantener el orden y decoro de todos los asistentes durante todo el acto académico.

DE LA CALIFICACIÓN

ARTÍCULO 50°.- Se procederá a la calificación, tomando los siguientes criterios:

- | | |
|--|-----|
| a) Presentación de forma del trabajo de investigación. | 20% |
| b) Dominio del tema y sustentación del contenido y la tesis. | 30% |
| c) Capacidad de síntesis de la exposición, considerando el conocimiento del estado del arte. | 20% |
| d) Desenvolvimiento en la absolución de las preguntas del jurado. | 30% |

ARTÍCULO 51°.- La calificación seguirá el siguiente procedimiento:

- a) El jurado reunido en privado y en votación secreta decidirá si el o los graduandos(s) debe (n) ser aprobado (s) o desaprobado (s).
- b) El asesor no participa en la calificación.
- c) Si el resultado fuera favorable, en el acta se anotará si la decisión fue por mayoría o por unanimidad.
- d) El Jurado procederá a la calificación en el sistema vigesimal en forma secreta.
- e) La nota final será el promedio aritmético de los calificativos emitidos por cada uno de los miembros del jurado, considerándose la nota aprobatoria en el promedio aritmético de 14 a 20 puntos, debiendo tomarse en consideración las siguientes ponderaciones.
 - De 01 a 13 puntos Desaprobado
 - De 14 a 15 puntos Aprobado
 - De 16 a 17 puntos Aprobado con distinción
 - De 18 a 20 puntos Aprobado con excelencia, con recomendación de publicación de la tesis a cargo de la Universidad, en cuyo caso se hará constar en el acta correspondiente.
- f) Si alguna nota de la calificación difiere en cuatro (04) o más puntos de los calificativos extremos, el Presidente del jurado invocará a una nueva calificación de conciencia. En caso de persistir esta diferencia el jurado no tomará en cuenta dicha calificación.

ARTÍCULO 52°.- En el caso de la aprobación de la sustentación del trabajo de tesis, será dado a conocer de manera inmediata y públicamente por el Secretario de actas, dando lectura al acta de la sustentación, la misma que será suscrita por los miembros del jurado y de los aspirantes al título profesional y del Secretario de actas.

ARTÍCULO 53°.- Mediante una constancia refrendada por el Señor Decano, el Presidente del Jurado entregara al graduando(s) copia del acta para certificar y dar fe del acto académico.

De resultar necesario conforme a la autorización de la UNSAAC, se podrá hacer este acto y sus trámites correspondientes de forma virtual, conforme a los procedimientos habilitados por la Universidad.

ARTÍCULO 55°.- Si el postulante resultase desaprobado, el acta correspondiente también estará firmada por todos los miembros del Jurado. El Secretario de actas dará a conocer al o los graduando (s), de manera reservada y el jurado se limitará a abandonar el recinto o la plataforma virtual, sin exponer ninguna razón.

ARTÍCULO 54°.- En el caso de desaprobación, el aspirante puede solicitar nueva fecha después de transcurridos treinta (30) días. Una segunda desaprobación puede dar lugar a nueva solicitud no antes de seis (06) meses, con la designación de nuevos dictaminantes y replicante y siempre que el contenido de la tesis este vigente. En caso de ser desaprobado tendrá que presentarse nueva tesis.

ARTÍCULO 55°.- Cumplido lo señalado, una vez levantadas las observaciones sujetas en la sustentación por los miembros del jurado, se emitirá la Resolución de dicho cumplimiento, debiendo el o los graduado(s) presentar dos (02) volúmenes empastados del trabajo de tesis con los requisitos de exigencia de la SUNEDU y en formato estandarizado por la Escuela Profesional, para luego la decanatura organizar el expediente administrativo que se elevará a la Autoridad para conferir el Título profesional y disco compacto conteniendo archivo digital definitivo para su remisión a los repositorios correspondientes. También deberá ser remitido por correo electrónico a la Dirección de la Escuela.

CAPITULO IV: DE LA TITULACIÓN CON MODALIDAD DE EXAMEN DE SUFICIENCIA PROFESIONAL

ARTÍCULO 56.- Son requisitos para optar al Título de Abogado en esta modalidad, los siguientes:

El expediente para optar al Título Profesional de Abogado debe contener los documentos siguientes:

- a. Solicitud dirigida al Rector de la Universidad o solicitud en el formato virtual establecido por la Universidad.
- b. Recibo de haber abonado a la Tesorería de la Universidad la tasa respectiva, por concepto de otorgamiento de Título Profesional, o pago a través de la plataforma virtual.
- c. Copia simple del diploma de Bachiller conferido por la UNSAAC.
- d. Copia simple de los Certificados de Estudios oficiales.
- e. Certificado de carecer antecedentes penales y judiciales.
- f. Constancia de no ser deudor a la universidad y/o al sistema de bibliotecas
- g. Constancia de no tener sanción vigente, de acuerdo a la Resolución CU-0308-2017-UNSAAC.
- h. Copia del acta de la aprobación de examen de suficiencia profesional.

De resultar necesario conforme a la autorización de la UNSAAC, se podrá hacer el trámite de forma virtual, anexando los documentos en el sistema, conforme a los procedimientos habilitados por la Universidad.

ARTÍCULO 57°.- El expediente organizado se deriva a dictamen de la Comisión de grados y títulos. Si la comisión formulara alguna observación, se informará al interesado para que lo subsane, en un plazo perentorio de 05 días, luego de ello, vuelve a conocimiento de la comisión para el dictamen correspondiente.

ARTÍCULO 58°.- Aprobado el expediente administrativo y declarado apto, el postulante solicitará al Decano de la Facultad, que se fije, lugar, fecha y hora para someterse al examen correspondiente.

De resultar necesario conforme a la autorización de la UNSAAC, se podrá hacer el trámite y el acto de forma virtual, anexando los documentos en el sistema, conforme a los procedimientos habilitados por la Universidad.

ARTÍCULO 59°.- El Decano dando cuenta al Consejo de Facultad establecerá el cronograma para cada semestre lectivo de los exámenes de suficiencia profesional, según orden de aprobación de los expedientes por la Comisión de Grados y Títulos, en estricto orden cronológico, bajo responsabilidad, la que se hará pública por Secretaría Administrativa de la Escuela Profesional y también a través de la página web y redes sociales oficiales de la Escuela Profesional, teniendo el listado el carácter de inalterable. No se aceptan peticiones de permutas, adelanto o prórrogas de parte de los postulantes una vez realizada la publicación.

DEL EXAMEN DE SUFICIENCIA PROFESIONAL

ARTÍCULO 60°.- El examen de suficiencia profesional para optar el título profesional de abogado, consistirá en:

- a. La exposición oral, razonada o crítica del carácter legislativo, doctrinaria y jurisprudencial que debe hacer el postulante del contenido sustantivo y procesal en el ámbito privado de un expediente civil, laboral, por sorteo; y otro del ámbito público, de un proceso penal, contencioso administrativo o de un proceso constitucional, también por sorteo. Los expedientes judiciales deben contener sentencias definitivas, con aplicación de normas sustantivas y procesales vigentes.
- b. El postulante absolverá las preguntas que formulen los miembros de jurado, pudiendo hacer uso de la legislación sustantiva y procesal pertinente, sin que los textos a utilizar estén sobre escritos o contengan adendas, siendo esto verificado por el Presidente del Jurado.
- c. El jurado observará el principio de contradicción, objetividad y respeto a las posiciones doctrinarias del graduando. El Presidente del Jurado hará cumplir esta obligación.

ARTÍCULO 61°.- El examen de suficiencia profesional será de carácter oral, público y el acto académico debe ser publicado con antelación por secretaria administrativa y se llevará a cabo en el salón de grados de la Escuela profesional, teniendo una duración mínima de una hora con cuarenta y cinco minutos.

De resultar necesario conforme a la autorización de la UNSAAC, se podrá hacer el acto de forma virtual, conforme a los procedimientos habilitados por la Universidad.

ARTÍCULO 62°.- Los expedientes materia de examen de suficiencia se entregarán al postulante en la Secretaria Administrativa de la Escuela Profesional de Derecho del archivo de expedientes judiciales y/o virtuales de manera excepcional, con que cuenta la Escuela Profesional, los que no pueden repetirse en los siguientes grados, debiendo ser solicitados consecutivamente.

ARTÍCULO 63°.- Entre el acto de entrega de los expedientes y el acto de sorteo y nombramiento de jurado examinado deberá intermediar doce días naturales, a cuyo vencimiento el postulante entregará copias de los expedientes para ser remitidos a los miembros del Jurado Examinador. El acto de examen de suficiencia profesional tendrá lugar el tercer día hábil posterior al sorteo de los miembros del jurado.

De resultar necesario conforme a la autorización de la UNSAAC, se podrá hacer el acto y trámites correspondientes, de forma virtual, conforme a los procedimientos habilitados por la Universidad.

ARTÍCULO 64°.- El acto de sorteo del jurado será en presencia del Decano o autoridad que delegue, el Director de la Escuela Profesional de Derecho, la Secretaria Administrativa y el interesado. Para el sorteo serán tomados en cuenta todos los profesores ordinarios a tiempo completo y a tiempo parcial.

El Jurado será presidido por el Decano, el Director del Departamento Académico o el Director de la Escuela Profesional de Derecho, y excepcionalmente un docente ordinario de acuerdo a la frecuencia de exámenes de suficiencia.

ARTÍCULO 65°.- El número de jurados será establecido al inicio de cada semestre académico y estará integrado por tres docentes ordinarios y estarán presididos de manera alternativa en la forma señalada en el artículo anterior.

ARTÍCULO 66.- Los exámenes de suficiencia profesional se realizarán en días hábiles, alternativamente, participando como secretarios de dichos actos académicos, Docentes contratados por turno o Jefes de práctica como parte de su labor no lectiva, correspondiendo a ellos la labor de su organización, el levantamiento del acta, y la correspondiente comunicación al graduando del resultado del examen, y tienen la obligación de guardar reserva absoluta de las deliberaciones de los jurados examinadores.

Los secretarios de actas, deberán abandonar el salón de grados al momento de la deliberación y calificación por parte del jurado examinador.

ARTÍCULO 67°.- La participación de los miembros del jurado es obligatoria como parte de la labor no lectiva, solamente se abstendrán de intervenir cuando conforme a ley, corresponda la abstención, o haber sido maestro de práctica externa y conforme al artículo 97 del T.U.O. de la Ley General del Procedimiento Administrativo General o incompatibilidades contenidas en la Ley del Código de Ética de la Función Pública, la Ley N°27815.

ARTÍCULO 68°.- El examen se iniciará a hora exacta en la fecha y hora señalada. La incomparecencia injustificada de un miembro del jurado será puesta en conocimiento de la Unidad de Talento Humano de la institución por parte del Decano, para que proceda de acuerdo a sus atribuciones.

ARTÍCULO 69°.- Si el examen no se puede realizar en la fecha y hora programadas por una situación de fuerza mayor o caso fortuito, ajeno a la responsabilidad del postulante o de los miembros del jurado se podrá reprogramar dentro de los dos días hábiles siguientes.

ARTÍCULO 70°.- Terminado el examen de suficiencia profesional los miembros del jurado en pleno, procederán en privado a deliberar sobre la aprobación o desaprobación del postulante. En caso de empate para aprobar o desaprobar, el Presidente del Jurado, requerirá nueva opinión ampliada de aquellos, y en caso persistir dirimirá sobre dicho empate por la aprobación o desaprobación del postulante.

Si el postulante aprueba, se pasará a la calificación vigesimal, siendo la nota aprobatoria mínima de catorce puntos.

ARTICULO 71°.- En la calificación deberá tomar en cuenta los siguientes rubros:

- a. La exposición oral, razonada o crítica de carácter legislativa, doctrinaria y jurisprudencial de los expedientes.
- b. Conocimiento de las instituciones jurídicas implicadas en las materias de los expedientes
- c. Conocimiento y capacidad de manejo de la normativa vigente y de la jurisprudencia respecto a los expedientes examinados.
- d. Desenvolvimiento en la absolución de las preguntas del jurado.

ARTÍCULO 72°.- Si el resultado de dicho examen, es de carácter aprobatorio, se hará conocer por el secretario de actas, en el mismo acto. Si el resultado es desaprobatorio, el interesado podrá recabar el resultado por la oficina de la Secretaría administrativa de la Escuela Profesional. En cuyo caso podrá el interesado, volver a solicitar nueva fecha y hora para someterse a un nuevo examen.

De resultar necesario conforme a la autorización de la UNSAAC, se podrá hacer el acto y los trámites correspondientes de forma virtual, conforme a los procedimientos habilitados por la Universidad.

ARTÍCULO 73°.- En todo aquello no previsto en el presente Reglamento para esta modalidad de titulación será aplicable lo dispuesto para el examen de la modalidad de Tesis en todo lo que sea compatible y conforme a los Reglamentos vigentes de la Universidad.

TITULO IV

DE LA CEREMONIA DE ENTREGA DE GRADO DE BACHILLER Y CEREMONIA DE JURAMENTACIÓN Y COLACIÓN DE TÍTULO PROFESIONAL

DE LA CEREMONIA DE ENTREGA DE GRADO DE BACHILLER

ARTÍCULO 74°.- El acto de entrega del diploma que contiene el grado de Bachiller, a petición de parte, será en acto público y en ceremonia especial, además se entregara, medalla y solapero de la Escuela Profesional. Esta ceremonia se organiza con un mínimo de 10 solicitantes hasta un máximo de 15 por vez, al cual concurren las autoridades de la Facultad, y los docentes que así lo deseen. La ceremonia tiene lugar en el local del Paraninfo Universitario o en la Escuela Profesional de Derecho, debiendo programarse la misma con una antelación no menor a 10 días.

De resultar necesario conforme a la autorización de la UNSAAC, se podrá hacer el acto y los trámites correspondientes de forma virtual, conforme a los procedimientos habilitados por la Universidad.

DE LA CEREMONIA DE COLACIÓN

ARTÍCULO 75°.- El acto de juramentación o promesa de honor, será a petición de parte y tendrá lugar en acto público presidido por el Decano de la facultad en representación del señor Rector y la asistencia de las autoridades y de los docentes, desarrollándose la ceremonia en la Paraninfo Universitario o en el local de Escuela Profesional de Derecho.

De resultar necesario conforme a la autorización de la UNSAAC, se podrá hacer el acto y los trámites correspondientes de forma virtual, conforme a los procedimientos habilitados por la Universidad.

ARTÍCULO 76°.- El juramento o promesa de honor se tomará en cada caso conforme a las siguientes fórmulas:

Para el juramento de honor: **“JURÁIS POR DIOS, LA PATRIA, LOS PUEBLOS Y LA UNIVERSIDAD EJERCER DIGNAMENTE LA ILUSTRE PROFESIÓN DE ABOGADO CON ESTRUCTA SUJECIÓN A LA VERDAD, LA JUSTICIA Y LAS LEYES”**, a lo que los juramentantes, responderán: **“SI JURO”**

Para la promesa de honor: **“PROMETEIS POR VUESTRO HONOR, EJERCER DIGNAMENTE LA ILUSTRE PROFESION DE ABOGADO CON ESTRUCTA SUJECIÓN A LA VERDAD, LA JUSTICIA Y LAS LEYES”**, a lo que el promitente responderá **“SI PROMETO”**

Seguidamente el Decano dice: **“SI ASÍ LO HICIEREIS, QUE DIOS, LA PATRIA, LOS PUEBLOS Y LA UNIVERSIDAD OS PREMIEN, EN CASO CONTRARIO OS DEMANDEN”** luego el Decano prosigue con la entrega personal del título Profesional en representación del Rector de la Universidad Nacional de San Antonio Abad del Cusco, diciendo: **“SR(TA) BACHILLER EN DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS, ENTREGO A USTED EL TÍTULO PROFESIONAL DE ABOGADO EN NOMBRE DEL SR. RECTOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN ANTONIO ABAD DEL CUSCO, PARA QUE SE LE RECONOZCA COMO TAL EN TODO EL ÁMBITO DE LA NACIÓN PERUANA”**,

Seguidamente, el Decano designa a dos docentes de las Autoridades presentes, para que se sirvan imponer las medallas de honor a cada uno de los juramentados.

De igual manera se invita a los padrinos asignados por los juramentados la colocación de la solapera correspondiente, concluyendo el acto académico con el reconocimiento y entrega de una constancia de parte del Secretario Docente de la Facultad, dando fe de dicho acto académico.

Acto seguido, el Secretario Docente o quien haga sus veces, levantará el acta correspondiente de la juramentación, la que será refrendada por el Decano como representante del Rector y de las Autoridades presentes, así como de los docentes asistentes a la ceremonia, incluida la suscripción de cada uno de los juramentados.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS, TRANSITORIAS Y FINALES

Primera. - El presente Reglamento es de aplicación obligatoria desde el día siguiente de su aprobación por la Autoridad Universitaria.

Queda derogado, el reglamento de grados y títulos de la Escuela Profesional de Derecho aprobado por Resolución CU-151-96 de 18 de junio de 1998.

Segunda. - Todos los docentes ordinarios con regímenes de tiempo a dedicación exclusiva, a tiempo completo y a tiempo parcial, aun siendo autoridad, pueden ser nombrados asesores, dictaminantes o replicantes o conformar jurados, en los procedimientos de titulación como parte de su carga no lectiva.

De ser necesario, los docentes contratados que tengan Maestría o Doctorado de la especialidad pueden ser designados como asesores, dictaminantes o replicantes o conformar jurados.

Tercera.- El incumplimiento de las normas sujetas al Reglamento Académico de la UNSAAC constituye falta administrativa conforme al reglamento disciplinario vigente.

Cuarta.- Los casos no previstos por el presente Reglamento son atendidos por el Vicerrectorado Académico en coordinación con la Dirección de Registro y Servicios Académicos, de conformidad con la Ley universitaria, Estatuto y Reglamentos generales vigentes en la UNSAAC.

Quinta.- El presente reglamento, de ser necesario podrá adecuarse al sistema, lineamientos, plataforma virtuales que la autoridad universitaria pudiera implementar para las Facultades.

Sexta.- Teniendo en cuenta la congestión del número de graduandos, pendientes de optar por una modalidad de titulación, el Decano de la Facultad dentro de sus atribuciones previstas en la Ley universitaria, podrá conformar en un plazo razonable, una comisión ad-hoc encargada de proponer ante la Junta de Docentes de la Escuela Profesional de derecho y posterior acuerdo del Consejo de Facultad y otras autoridades universitarias, nuevas modalidades de grado o el perfeccionamiento de las existentes, dentro del marco de la Ley universitaria, estatuto de la Universidad y reglamentos vigentes.

Cusco, 20 de octubre de 2021